



REV	FECHA	ELABORADO	REVISADO	APROBADO	MODIFICACIONES
	28/10/2016	AUDIRORIA INTERNA	CONTRALOR	CONTRALOR	Ley 20.393
	28/09/2012	AUDIRORIA INTERNA	CONTRALOR	CONTRALOR	Ley 20.393

CORP-CC-AI-0036**PROCEDIMIENTO DE
PREVENCIÓN DE DELITOS
LEY 20.393**

EL PRESENTE PROCEDIMIENTO HA SIDO DESARROLLADO PARA USO EXCLUSIVO DE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO SALFACORP S.A. Y, POR LO TANTO, ESTABLECE PROCEDIMIENTOS, FACULTADES Y DEBERES PARA LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE TALES EMPRESAS, QUIENES DEBERÁN MANTENER ESTRICTA RESERVA FRENTE A TERCEROS RESPECTO DEL CONTENIDO DEL PROCEDIMIENTO, QUE ES DE PROPIEDAD DE LA RESPECTIVA EMPRESA.

UNIDAD O ÁREA	DESCRIPTOR	PÁGINA
CONTRALORIA CORPORATIVA	AUDITORIA INTERNA	1 de 28

Índice

1.	OBJETIVOS	3
2.	ALCANCE	3
3.	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	3
4.	ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	5
5.	POLITICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	5
6.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.....	5
6.1	ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN	7
6.2	ACTIVIDADES DE DETECCIÓN	13
6.3	ACTIVIDADES DE RESPUESTA	15
6.4	SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL MPD.....	16
7.	PLAN DE TRABAJO DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	17
8.	ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	18
8.1	FISCALÍA CORPORATIVA.....	18
8.2	GERENCIAS DE VALORES Y PERSONAS CORPORATIVA	19
8.3	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y GERENCIA DE FINANZAS	19
8.4	CONTRALORÍA CORPORATIVA.....	19
8.5	COMITÉ DE DIRECTORES.....	20
9.	AMBIENTE DE CONTROL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	20
10.	INSTRUMENTOS LEGALES Y LABORALES	20
11.	CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	21
12.	REPORTES Y DENUNCIAS	22
13.	FLUJOGRAMA	23
14.	VIGENCIA.....	24
15.	ACTUALIZACIÓN	24
	ANEXO N°1	25

1. OBJETIVOS

Establecer los procedimientos respecto de la implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos, en adelante MPD, definido por SalfaCorp S.A. y sus Filiales, el cual incluye una descripción de las actividades que se realizan en el funcionamiento del MPD para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

2. ALCANCE

El alcance de este procedimiento incluye a los Dueños, Controladores, Directores, Responsables, Ejecutivos Principales, Representantes, Alta Administración, Trabajadores y Terceros de SalfaCorp S.A. y sus Filiales.

3. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

En el MPD de SalfaCorp S.A. y de sus Filiales se considera un proceso de monitoreo, a través de diversas actividades de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.

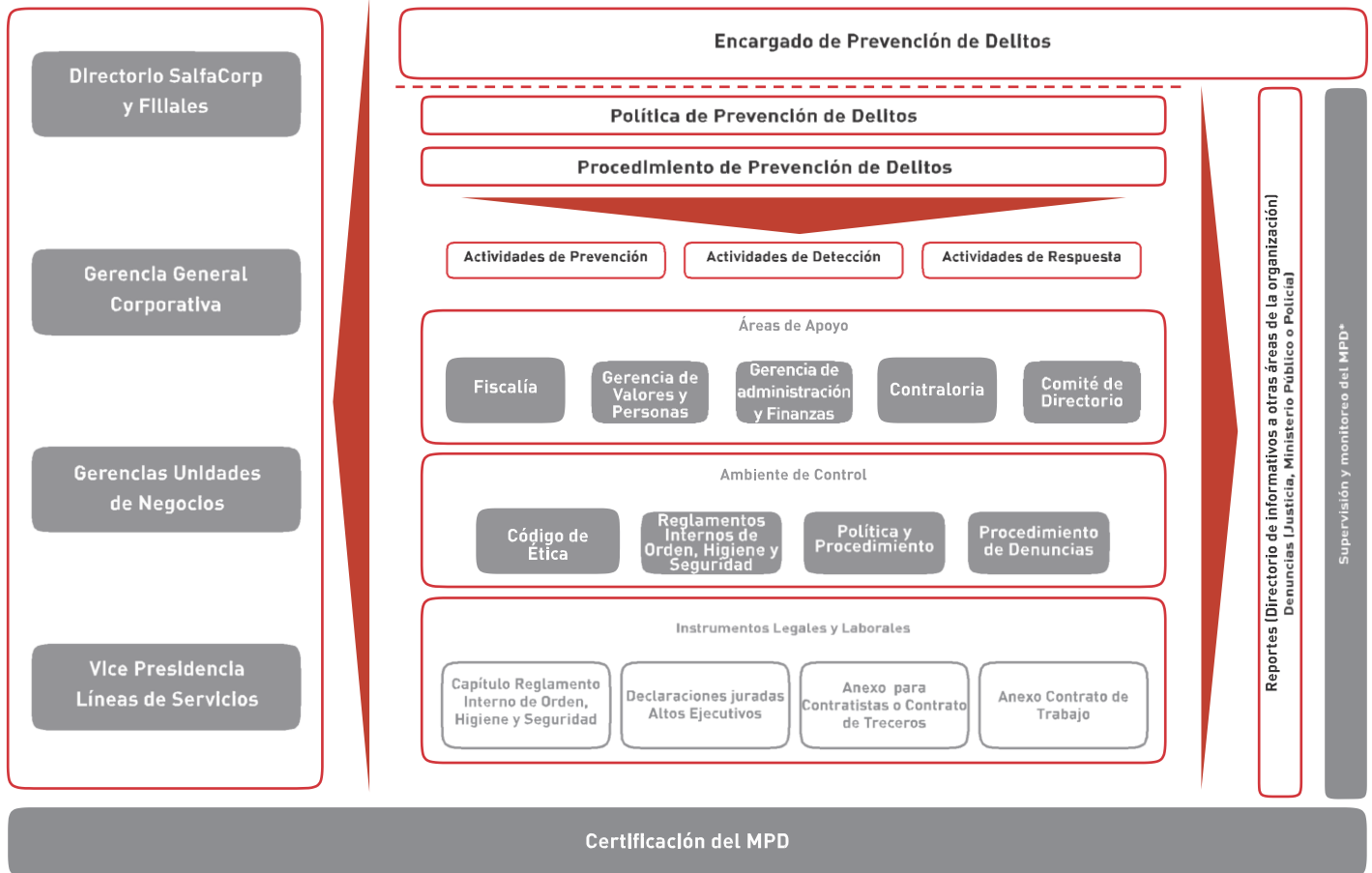
La responsabilidad del MPD recae en las máximas autoridades administrativas de las personas jurídicas, es decir, en los Directorios de SalfaCorp S.A. y de cada una de sus Filiales, la Gerencia General Corporativa, las Gerencias de las Unidades de Negocio, las Vicepresidencias de las Líneas de Servicio, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos.

El MPD, según lo establecido en el artículo cuarto de la Ley 20.393, considera al menos los siguientes elementos:

- Designación de un Encargado de Prevención.
- Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención.
- Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.
- Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos.

El MPD de SalfaCorp S.A. y sus Filiales contiene los elementos que le permiten cumplir con su deber de supervisión y dirección, de acuerdo a lo señalado en la Ley 20.393.

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD), LEY 20.393



4. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Los Directorios de SalfaCorp S.A. y sus Filiales, la Gerencia General Corporativa, las Gerencias de las Unidades de Negocio, las Vicepresidencias de las Líneas de Servicio y el Encargado de Prevención de Delitos, son, en conjunto, responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos depende funcionalmente del Directorio de SalfaCorp S.A. y sus Filiales, lo que implica que:

- Su designación y revocación debe ser efectuada por el Directorio de cada sociedad.
- Tendrá acceso directo al Directorio de SalfaCorp S.A. y al de sus Filiales, para informar oportunamente, de las medidas y planes implementados para el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión al menos semestralmente.
- Tendrá acceso directo e irrestricto a la información.
- Contará con autonomía respecto de la Administración de SalfaCorp S.A. y sus Filiales.
- Los Directorios de SalfaCorp S.A. y de sus Filiales proveerán los recursos suficientes para la operación del Modelo de Prevención de Delitos, considerando el tamaño y complejidad de sus empresas.

5. POLITICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La Política de Prevención de Delitos para SalfaCorp S.A. y de sus Filiales establece los lineamientos para la prevención de los delitos expuestos en la Ley 20.393 "Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas" basado en la implementación del MPD y su posterior monitoreo para su mejora continua. Así mismo, se establecen las responsabilidades del Comité de Directores y del Encargado de Prevención de Delitos, entre otros.

La aprobación de la Política de Prevención de Delitos y del presente procedimiento de SalfaCorp S.A. y sus Filiales consta en acta de Directorio de SalfaCorp S.A. de fecha 27 de junio de 2012.

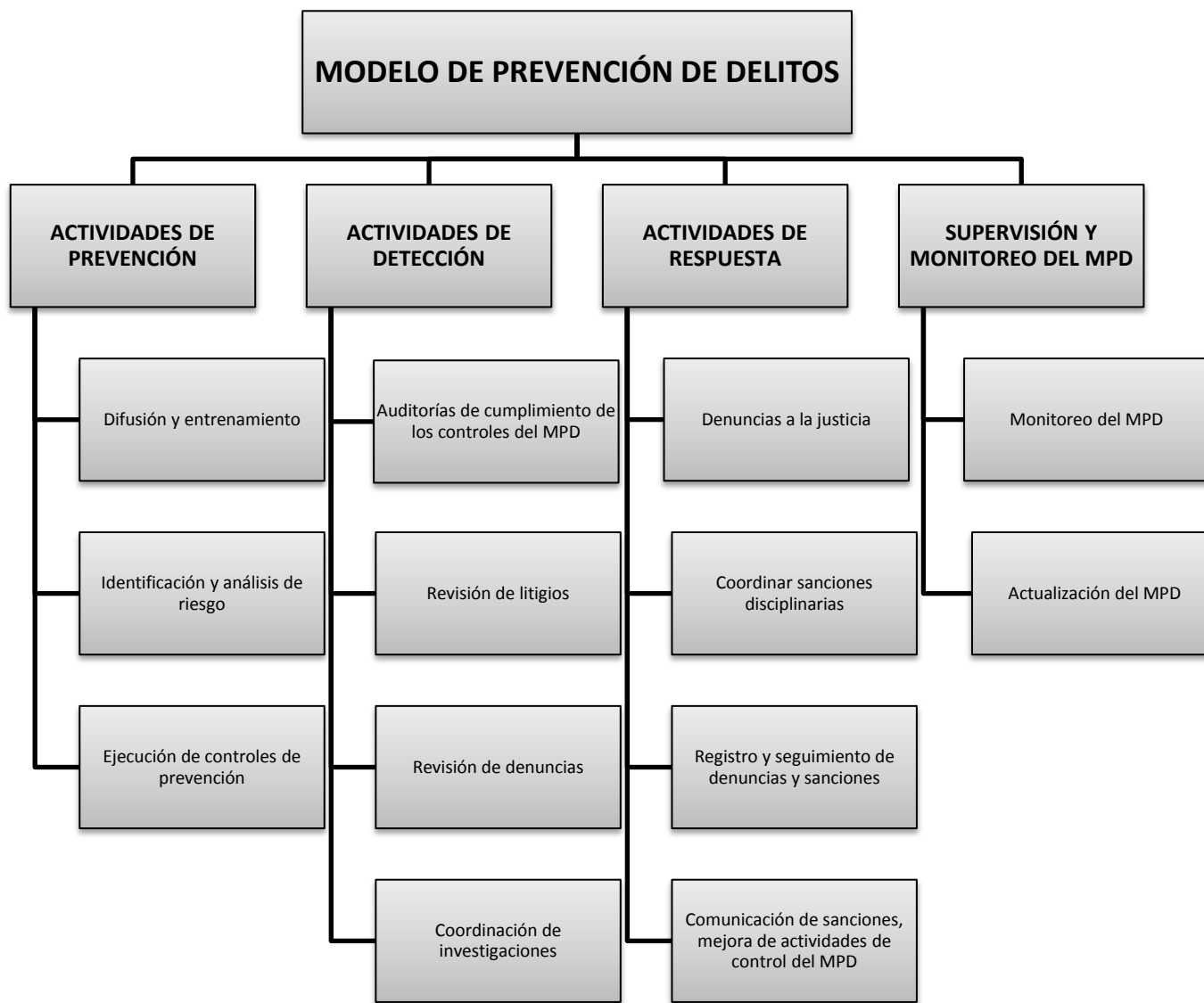
6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

El Modelo de Prevención de Delitos de SalfaCorp S.A. y de sus Filiales se desarrolla a través de una serie de actividades, las que contemplan:

- 6.1 Actividades de prevención.
- 6.2 Actividades de detección.
- 6.3 Actividades de respuesta.
- 6.4 Supervisión y monitoreo del MPD.

Estas actividades están orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del MPD, siendo de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos.

A continuación se presenta una vista gráfica de las actividades del Modelo de Prevención de Delitos:



6.1 ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio.

El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.

Las actividades de prevención del MPD de SalfaCorp S.A. y sus Filiales son las siguientes:

- Difusión y entrenamiento.
- Identificación y análisis de riesgos de delito.
- Ejecución de controles de prevención.

El contenido y elementos de cada actividad de prevención se describen a continuación:

Difusión y entrenamiento.

SalfaCorp S.A. y sus Filiales incorporan al plan de capacitación aspectos relacionados con su MPD. El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la Gerencia de Valores y Personas deben velar por:

- ❖ Una comunicación efectiva de las Políticas y Procedimientos del MPD. Dicha comunicación involucra a todos los niveles de SalfaCorp S.A. y sus Filiales, incluyendo al Directorio y Alta Gerencia de SalfaCorp S.A. y sus Filiales. Se ha estructurado un programa de capacitación y comunicación, como así mismo el debido registro de los asistentes a las capacitaciones.
- ❖ La incorporación de materias del MPD y sus delitos asociados, en los programas de inducción de SalfaCorp S.A. y sus Filiales.
- ❖ La ejecución de capacitaciones periódicas, al menos anualmente, respecto a:
 - El Modelo de Prevención de Delitos y todos sus componentes.
 - La Ley 20.393 sobre “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”.
 - El programa de capacitación e inducción a desarrollar en cada una de las áreas de SalfaCorp S.A. y sus Filiales, considera y se diferencia respecto de su contenido, profundidad y periodicidad, de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de los delitos especificados en la Ley 20.393.
- ❖ La difusión de información actualizada del MPD por diversos canales:
 - Intranet, sitio web, correos masivos, diario interno, tríptico, pendones, entre otros.

Identificación y análisis de riesgos de delito.

El Encargado de Prevención de Delitos es el responsable del proceso de identificación y análisis de riesgos de comisión de delitos para SalfaCorp S.A. y sus Filiales.

Este proceso se debe realizar anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones de la empresa.

Para desarrollar esta actividad se debe efectuar una:

- a) Identificación y evaluación de riesgos de delitos.
- b) Identificación de controles.
- c) Evaluación de Controles.

El proceso de identificación y análisis de riesgos será documentado en las Matrices de Riesgos de Delitos de SalfaCorp S.A. y las de sus Filiales.

a) Identificación de Riesgos.

La identificación de riesgos de comisión de delitos se debe realizar por medio de entrevistas a los gerentes de área y cargos de liderazgo de la empresa.

Ello propiciará la identificación de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos en el alcance de la ley 20.393; esto es:

➤ **Lavado de activos:**

Según la Ley Chilena, se tipifica el delito de lavado de activos en los siguientes términos:

Artículo 27.- *Será castigado con presidio mayor en su grado mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:*

- a) *El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, N° 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.*
- b) *El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.*

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.

Para que exista la figura penal de lavado de activos se requiere que los activos que se están intentando lavar, provengan de algunos de los delitos base señalados en la Ley 19.913 y que corresponden a los sancionados por las siguientes leyes:

- Ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
- Ley 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad (se refiere a secuestro, sustracción de menores, atentados, ciertos tipos de homicidio y solicitar, recaudar o proveer fondos para ser utilizados en los anteriores delitos, entre otros)
- Artículo 10 de la Ley 17.798, sobre control de armas (se refiere a fabricar, internar, exportar, transportar, almacenar o distribuir material de uso bélico, armas de fuego, municiones, explosivos ciertas sustancias químicas y fuegos artificiales, entre otros)
- Título XI de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores (se refiere a proporcionar antecedentes falsos a la SVS, dar certificaciones falsas sobre operaciones, contadores y auditores que dictaminen falsamente, entre otros)
- Los artículos 157 a 160 del Título XVII, del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos (se refiere a hacer declaraciones falsas de propiedad o capital, alterar datos de balances y otros registros, omitir la contabilización de una operación y obtener crédito proporcionando información falsa)
- El artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas (se refiere al tipo penal contrabando en su tipo penal más grave)
- Inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual (se refiere a delitos contra la propiedad intelectual en su tipo penal más grave)
- Los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile (se refiere a la falsedad maliciosa en los documentos que se acompañen en las actuaciones con el Banco Central de Chile, o en las operaciones de cambios internacionales. Además, sanciona al que fabrique o haga circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal)
- Párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario (delito tributario consistente en simular operación o mediante maniobra fraudulenta obtiene devolución indebida de impuestos)
- Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis, del Título V, del Libro II, del Código Penal (se refiere a los delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes: fraude al fisco, negociaciones incompatibles, tráfico de influencias cometido por autoridad o funcionario público, exacciones ilegales: exigir en forma injusta el pago de prestaciones multas o deudas y cohecho a funcionario público nacional o extranjero, asociación ilícita, trata de migrantes y personas)
- Los artículos 141, 142, 366 quáter, 367, 411 bis, 411 ter, 411 quáter y 411 quinquies del Código Penal (se refiere a secuestro, sustracción de menores, producción de material pornográfico de menores, promoción de la prostitución infantil y tráfico de personas para prostitución, entre otros)
- Los artículos 468 y 470, N° 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal (se refiere a estafas en su tipo penal más grave, defraudaciones al Fisco, Municipalidades, Cajas de Previsión y de instituciones centralizadas y descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes superiores a 400 UTM y estafa en que monto defraudado sea superior a 400 UTM).

Relevante resulta el hecho de que, aun cuando el sujeto no conozca el origen ilícito de los bienes, incurrirá en el delito de lavado de dinero cuando debió conocerlo y por una falta de cuidado que le era exigible no lo hizo. Se trata de la figura imprudente de lavado de activos, conforme a la cual no solo se sanciona a aquellos que tienen la intención directa de ocultar el origen ilícito de los bienes sino que también a aquellos que por una falta de cuidado que les era exigible “permitieron” que se llevara a cabo la conducta ilícita.

➤ **Financiamiento al terrorismo:**

El delito de financiamiento del terrorismo está tipificado en el artículo 8° de la ley 18.314 y sanciona a aquellos que de cualquier forma soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de cometer algunos de los delitos terroristas establecidos en la misma Ley.

Son susceptibles de calificarse como terroristas los siguientes delitos:

- El homicidio calificado, la castración, la mutilación, las lesiones graves y las graves gravísimas, el secuestro, la sustracción de menores, el envío de cartas o encomiendas explosivas, el incendio y estragos, las infracciones en contra de la salud pública y el descarrilamiento.
- Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público que esté en servicio o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes.
- Atentar en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas en razón de su cargo.
- Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
- También la asociación ilícita para la comisión de los delitos antes mencionados.

La ley establece que los delitos antes mencionados se consideran terroristas cuando el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

Esto quiere decir que serán considerados delitos terroristas cuando el delito que se cometa tenga la finalidad de producir en la población o a una parte de ella el miedo de ser víctima de delitos de la misma especie.

Para que un acto constituya delito de financiamiento del terrorismo, no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para cometer un delito terrorista.

➤ **Cohecho a empleado público nacional:**

Según la ley chilena, se tipifica el delito de cohecho a empleado público nacional en los siguientes términos:

Artículo 250. *El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.*

Tratándose del beneficio ofrecido en relación con las acciones u omisiones del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimos a medio, en el caso del beneficio consentido. En estos casos, si al sobornante le correspondiere una pena superior por el crimen o simple delito de que se trate, se estará a esta última.

Esta es la figura básica de soborno (activo o pasivo) y se sanciona al que ofrece (modalidad activa) o consiente en dar (modalidad pasiva), a un empleado público, un beneficio económico en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones previstas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas. Se castiga más severamente el ofrecer el beneficio que el consentir en darlo y se establecen penas más graves cuando el soborno se relaciona con la comisión de delitos funcionarios del artículo 249, que cuando se vincula con las acciones u omisiones del artículo 248 bis, siendo la modalidad más benigna aquella en que el beneficio se refiere a las acciones del artículo 248, las que a continuación se señalan:

Art. 248. *El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo, suspensión en cualquiera de sus grados y multa de la mitad al tanto de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados.*

Art. 248 bis. *El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, y además, con la pena de inhabilitación especial o absoluta para cargos u oficios públicos temporales en cualquiera de sus grados y multa del tanto al duplo del provecho solicitado o aceptado.*

Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación especial o absoluta para cargo u oficio público perpetuas, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.

Art. 249. *El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III, será sancionado con la pena de inhabilitación especial perpetua e inhabilitación absoluta temporal, o bien con inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos, y multa del tanto al triplo del provecho solicitado o aceptado.*

Lo establecido en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la pena aplicable al delito cometido por el empleado público, la que no será inferior, en todo caso, a la de reclusión menor en su grado medio.

Para la comisión del delito de cohecho se requiere que la persona que acepte recibir o solicite un soborno, para sí o para un tercero, sea un empleado público. Vale decir, no es requisito que el beneficio vaya en provecho del propio empleado público, sino que puede beneficiar a un tercero. Por otro lado, no es condición necesaria que se haya aceptado o recibido el soborno, el delito se comete con el sólo ofrecimiento de éste.

➤ **Cohecho a funcionario público extranjero:**

Según la ley chilena, se tipifica el delito de cohecho a empleado público nacional en los siguientes términos:

Artículo 251 bis. *El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y, además, con las de multa e inhabilitación establecidas en el inciso primero del artículo 248 bis. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales. De igual forma será castigado el que ofreciere, prometiére o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.*

El que, en iguales situaciones a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio, será sancionado con pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, además de las mismas penas de multa e inhabilitación señaladas.

➤ **RECEPTACIÓN**

El delito de receptación fue agregado como delito base de la Ley 20.393, a través de la Ley 20.931 del 5 de julio de 2016 y está tipificado en el artículo 456 bis A, del número 5 bis, del Título IX “CRIMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD” del Código penal.

Art. 456 bis A.- *El que conociendo su origen o pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.*

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.

Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximum de la pena que corresponda en cada caso.

Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permite enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención de Delitos.

En la evaluación de los riesgos identificados deben participar representantes de todas las áreas y funciones de la organización, siendo personas que tienen conocimiento de los riesgos a ser discutidos y que gozan de la autoridad para tomar decisiones relacionadas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos identificados.

b) Identificación de controles.

Para los riesgos detectados se deben identificar las actividades de control existentes en SalfaCorp S.A. y sus Filiales para su mitigación. La identificación de controles se debe realizar en reuniones de trabajo con la participación de representantes de todas las áreas y funciones de la empresa, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la evidencia de su existencia.

Para cada control se identifica:

- ❖ Descripción de la actividad de control.
- ❖ Frecuencia.
- ❖ Identificación del responsable de la ejecución.
- ❖ Evidencia de la realización del control.
- ❖ Tipo de control (manual o automático).

c) Evaluación de Controles.

En estas evaluaciones el Encargado de Prevención de Delitos debe considerar si la conjugación de los siguientes elementos mitiga razonablemente la materialización del riesgo asociado.

Los elementos a considerar son:

Característica	Atributo a evaluar
Tipo de Control	Preventivo / Detectivo
Categoría	Manual / Automático
Evidencia	Documentado / No Documentado
Segregación de funciones	Responsable de ejecución del control distinto de quién revisa
Frecuencia	Recurrente, Diario, Semanal, Mensual, Trimestral o Anual

En base a la evaluación efectuada estiman que el control:

- ❖ Mitiga razonablemente el riesgo de delito.
- ❖ No mitiga razonablemente el riesgo de delito.

Para todos los controles evaluados como “No mitiga razonablemente el riesgo de delito”, el Encargado de Delitos define una actividad de control mitigante. El diseño de la nueva actividad de control es efectuado por las áreas de la organización que correspondan, la cuales son responsables de su implementación y ejecución.

Ejecución de controles de prevención de delitos.

Los controles de prevención de delitos son todos aquellos asociados a las áreas, procesos o actividades con exposición a la comisión de delitos documentados en las “Matrices de Riesgos de Delitos”. En estas matrices se detallan las actividades de control que cada área debe ejecutar en función de los riesgos identificados, además de las actividades de control efectuadas por el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con Auditoría Interna.

6.2 ACTIVIDADES DE DETECCIÓN

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.

Las actividades de detección del MPD de SalfaCorp S.A. y sus Filiales son las siguientes:

- Auditorías de cumplimiento de los controles del MPD.
- Revisión de litigios.
- Revisión de denuncias.
- Coordinación de investigaciones.

Auditorías de cumplimiento de los controles del MPD.

A través de Auditoría Interna, se debe verificar periódicamente que los controles establecidos a través de la implementación del MPD operan de acuerdo a su diseño. El objetivo de estas evaluaciones de cumplimiento de los controles es verificar que el MPD opera adecuadamente y/o identificar aquellas deficiencias de control que pudieran afectar de manera significativa la operación del MPD de SalfaCorp S.A. y sus Filiales o aumente la probabilidad de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.

Por lo anterior; Auditoría Interna debe incorporar el MPD en el plan de auditoría de la organización con el fin de:

- i. Evaluar la aplicación y eficacia del MPD.
- ii. Revisar los riesgos y actividades de control identificados en las áreas y/o procesos de mayor exposición da la comisión de delitos de la Ley 20.393.
- iii. Proponer al Encargado de Prevención de Delitos las mejoras al sistema de prevención de delitos, de acuerdo a los cambios experimentados en la organización y/o el entorno.

Auditoría Interna está a cargo de evaluar el diseño y la operatividad de cada control conforme a las siguientes definiciones:

- Diseño: Determinar si los controles diseñados cubren los riesgos de delitos tipificados en la Ley 20.393.
- Operación: Probar la efectividad operativa de los controles, es decir, si realmente se están desarrollando de acuerdo a lo descrito en la matriz de riesgo de los delitos que contempla la Ley 20.393.

Revisión de litigios.

Mensualmente, la Fiscalía de SalfaCorp S.A. y sus Filiales deben entregar al Encargado de Prevención de Delitos un informe que detalle:

- ❖ Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de delito de la Ley 20.393.
- ❖ Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la organización en algún escenario de delito relacionado a la Ley 20.393.
- ❖ Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores asociadas a escenarios de delito de la Ley 20.393.

Revisión de denuncias.

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Comité de Directores, debe realizar un análisis de las denuncias recibidas, a través de los canales dispuestos por SalfaCorp S.A. y sus Filiales, para identificar aquellas que estén bajo el alcance del Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley 20.393.

El tratamiento de las denuncias se realiza según lo dispuesto en →CORP-CC-AI-0035 “Procedimiento de Denuncias Ley 20.393”.

Coordinación de investigaciones.

El Comité de Directores debe coordinar las investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley N°20.393.

La coordinación de la investigación de las denuncias se realiza según lo dispuesto en → “CORP-CC-AI-0035 Procedimiento de Denuncias Ley 20.393”.

6.3 ACTIVIDADES DE RESPUESTA

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo de Prevención de Delitos o ante la detección de indicadores de delitos de la Ley 20.393.

Como parte de las actividades de respuesta se contempla la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta del MPD de SalfaCorp S.A. y sus Filiales son las siguientes:

- Evaluar la presentación de denuncias ante las instituciones competentes.
- Coordinar sanciones disciplinarias.
- Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.
- Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del MPD que presenten debilidades.

Evaluación de presentar Denuncias a la justicia.

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el Encargado de Prevención de Delitos evaluará, en conjunto con Fiscalía y el Comité de Directores la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía.

Esta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de la responsabilidad penal de la persona jurídica en el Art. 6 de la ley 20.393, donde se detalla: “Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigados.”

Sanciones disciplinarias.

SalfaCorp S.A. y sus Filiales podrán aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos de Prevención de Delitos o la detección de indicadores de potenciales delitos. Las sanciones a aplicar serán determinadas por el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con el Comité de Directorios, las cuales se encuentran contenidas en el título XI del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.

Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.

El Encargado de Prevención de Delitos es el responsable de mantener un registro centralizado de todas las denuncias recibidas, investigaciones y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos o la detección de delitos (Ley 20.393), de acuerdo a lo establecido en el “Procedimiento de Denuncias”.

Mejora de actividades de control del MPD que presenten debilidades.

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos detectados del Modelo de Prevención de Delitos se debe realizar lo siguiente:

- ❖ Evaluar la comunicación de las medidas disciplinarias adoptadas a todos los integrantes de la compañía.
- ❖ El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Comité de Directores y las Áreas de Apoyo debe resolver la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias a toda la compañía, con el fin de difundir a los trabajadores y terceros involucrados, su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos declarados.
- ❖ Revisar las actividades de control vulneradas, a fin de aplicar mejoras en su diseño o diseñar nuevas actividades de control.

El Encargado de Prevención de Delitos debe evaluar los riesgos y actividades de control vulnerados en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer:

- ❖ Nuevas actividades de control o,
- ❖ Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño no es el adecuado.

El Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con Auditoría Interna son los responsables de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas.

6.4 SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL MPD

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del MPD, realiza las siguientes actividades:

- Monitoreo del MPD.
- Actualización del MPD.

Monitoreo del MPD

Para efectuar las actividades de monitoreo el Encargado de Prevención de Delitos puede solicitar apoyo a otras áreas de la organización, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

Dentro de las actividades de monitoreo que el Encargado de Prevención de Delitos debe realizar, considera al menos las siguientes:

- ❖ Verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas.
- ❖ Recepción de denuncias, resultado de investigaciones y sanciones respectivas
- ❖ Actualizar riesgos y controles definidos
- ❖ Evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD
- ❖ Otros

En aquellas actividades de monitoreo donde se requiera determinar una muestra, el Encargado de Prevención de Delitos, debe determinar y documentar el criterio a utilizar.

Las actividades de monitoreo a efectuar se encuentran detalladas en el “Plan de trabajo del Encargado de Prevención de Delitos”

Actualización del MPD

Efectuar la actualización del Modelo de Prevención de Delitos mediante la realización del proceso de evaluación anual del diseño y efectividad operativa del mismo.

El Encargado de Prevención de Delitos, para realizar la actualización del MPD debe:

- ❖ Conocer nuevas normativas aplicables.
- ❖ Tener conocimiento de cambios relevantes en la compañía y/o industria en la que se encuentra inserta.
- ❖ Realizar seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.

En base a la información obtenida, el Encargado de Prevención de Delitos con el apoyo de Auditoría Interna, debe actualizar las matrices de riesgos y controles de la organización, así como también, las políticas y procedimientos correspondientes.

El MPD debe además ser evaluado en forma independiente, es decir, a través de la revisión por parte de Auditoría Interna, quien debe analizar y evaluar cada uno de los elementos del modelo y sus componentes.

7. PLAN DE TRABAJO DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

A partir del ejercicio anual de identificación, actualización y evaluación de riesgos de comisión de delitos, el Encargado de Prevención de Delitos, debe actualizar su plan de trabajo, contemplado en las Matrices de Riesgos de Delitos de SalfaCorp S.A. y sus Filiales.

El plan de trabajo del Encargado de Prevención de Delitos se debe desarrollar a través de las siguientes actividades:

- Identificación de los riesgos de comisión de delitos a los que se encuentra expuesta la compañía.
- Determinación de actividades de monitoreo para los riesgos identificados. Para ello se debería establecer la periodicidad, responsable y actividad a ejecutar.
- Documentar las actividades de monitoreo en un plan de trabajo.

8. ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al Encargado de Prevención de Delitos en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo que componen el MPD. Esto se puede materializar mediante la asesoría en la toma de decisiones, apoyo en la coordinación de actividades, entrega de información, entre otros.

Las actividades que ejecutará cada área de apoyo, en función de la operación del MPD son las siguientes:

8.1 FISCALÍA CORPORATIVA

- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley 20.393) en los diversos contratos que celebre con terceros.
- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley 20.393) en los contratos de trabajo y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la compañía.
- Realizar los controles de carácter preventivo y detectivo en relación a la operación efectiva del MPD.
- Entregar mensualmente informes relativos a demandas y/o juicios llevados por la organización que se relacionen a los delitos señalados en la Ley 20.393.
- Entregar mensualmente informes relativos a la revisión de multas aplicadas a la organización por entidades regulatorias con el fin de detectar casos que afecten el cumplimiento de la Ley 20.393.
- Asesorar al Encargado de Prevención de Delitos en relación a investigaciones y análisis de denuncias.
- Asesorar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas.

8.2 GERENCIAS DE VALORES Y PERSONAS CORPORATIVA

- Ejecutar controles de carácter preventivo y detectivo. Como por ejemplo: apoyo en las firmas de contratos de trabajadores y terceros, entre otros.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- Implementar los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.
- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley 20.393) en los diversos contratos que celebre SalfaCorp S.A. y sus Filiales con sus trabajadores.
- Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del Modelo de Prevención de Delito de SalfaCorp S.A. y sus Filiales que efectúa el Encargado de Prevención de Delitos; que incluye:
 - ❖ Comunicación efectiva de la política y procedimiento de prevención de delitos. Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles de la empresa, incluyendo los Directorios de SalfaCorp S.A. y de cada una de sus Filiales. Será responsabilidad de la Gerencia de Servicios Compartidos mantener evidencia de la entrega de comunicaciones a los trabajadores en cumplimiento de esta actividad.
 - ❖ Capacitaciones periódicas respecto del MPD y los delitos señalados en la Ley 20.393. Se deberá llevar registro de los asistentes a las capacitaciones, esta información es parte de la información a ser reportada al Encargado de Prevención de Delitos. Las capacitaciones periódicas en la organización comprenden los siguientes temas:
 - El Modelo de Prevención de Delitos y todos sus componentes.
 - La Ley 20.393 referida a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional o extranjero.
 - ❖ Actualización de información por los medios de comunicación disponibles respecto del MPD.
 - ❖ Inclusión de materias del MPD y sus delitos asociados en los programas de inducción del personal que ingresa a la organización.
- Entregar la información necesaria respecto de empleados sujetos a investigación.
- Asesorar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas.

8.3 GERENCIA DE ADMINISTRACION Y GERENCIA DE FINANZAS

- Ejecutar controles de carácter preventivo y detectivo. Como por ejemplo: apoyo en las firmas de contratos de trabajadores y terceros, entre otros.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- Implementar los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.

8.4 CONTRALORÍA CORPORATIVA

- Incorporar en su plan de auditoría revisiones al Modelo de Prevención de Delitos de SalfaCorp S.A. y sus Filiales.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación al funcionamiento operativo del MPD.
- Apoyar en la ejecución de actividades del MPD que el Encargado de Prevención de Delitos le solicite y que sean compatibles con la independencia del área.

8.5 COMITÉ DE DIRECTORES

- Apoyar la gestión del Modelo de Prevención de Delitos a través de contacto directo y permanente con el Encargado de Prevención de Delitos.
- Facilitar y asistir al Encargado de Prevención de Delitos en el desarrollo, implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Asistir al Encargado de Prevención de Delitos en la identificación y evaluación de riesgos de delito.
- Establecer los canales de denuncia, recibir y coordinar las acciones a seguir para la investigación de las denuncias recepcionadas por los distintos canales establecidos por la Empresa, para identificar aquellas que estén bajo el alcance del Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley 20.393.
- Dictaminar en tiempo y forma sobre las denuncias recibidas, respetando los derechos de los trabajadores, en especial, el derecho a ser oído, a defenderse adecuadamente y a que la resolución que se tome sea fundada.
- Tomar conocimiento y resolver acerca de los conflictos de intereses y recomendar que se investiguen los actos de conductas sospechosas y fraudes.
- Dar cuenta al Directorio acerca de sus labores.

9. AMBIENTE DE CONTROL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Ambiente de Control es la base del Modelo de Prevención de Delitos, ya que proporciona los lineamientos fundamentales respecto de su estructura y funcionamiento.

El Ambiente de Control está constituido básicamente por la política y procedimiento de prevención de delitos, así como también por los valores éticos de la organización, contenidos en el Código de Ética.

El Ambiente de Control del MPD se compone, pero no se limita, a los siguientes documentos:

- Código de Ética.
- Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad.
- Políticas y Procedimientos.
- Procedimiento de Denuncias.

10. INSTRUMENTOS LEGALES Y LABORALES

Conforme a lo establecido en el artículo 4°, N° 3 d) de la Ley 20.393, el MPD formará parte integrante de los contratos de trabajo y se hará extensivo a todos los contratos de prestación de servicios que celebre la compañía. En función de esto, SalfaCorp S.A. y sus Filiales podrán utilizar los siguientes instrumentos legales y laborales:

- Capitulo Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad
- Declaraciones juradas de Altos Ejecutivos
- Anexo Contrato Prestación de Servicios
- Anexo Contrato de Trabajo

11. CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Artículo 4°, de la Ley 20.393 señala que las personas jurídicas podrán obtener la certificación de la adopción e implementación de su Modelo de Prevención de Delitos. La certificación, podrá ser otorgada por empresas de auditoría interna, clasificadores de riesgos o terceros autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros de acuerdo a lo que establece en la Norma de Carácter General N° 302.

La certificación deberá efectuarse de forma periódica y cada vez que las condiciones del negocio cambien, de acuerdo a lo estimado por el Directorio de SalfaCorp S.A. y sus Filiales.

12. REPORTES Y DENUNCIAS

El Encargado de Prevención de Delitos debe reportar semestralmente al Directorio de SalfaCorp S.A. y sus Filiales, informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y debe rendir cuenta de su gestión.

Los informes a reportar al Directorio abarcarán al menos los siguientes tópicos:

- Acciones Preventivas.
- Acciones Detectivas.
- Acciones de Respuesta.
- Supervisión y Monitoreo del MPD.

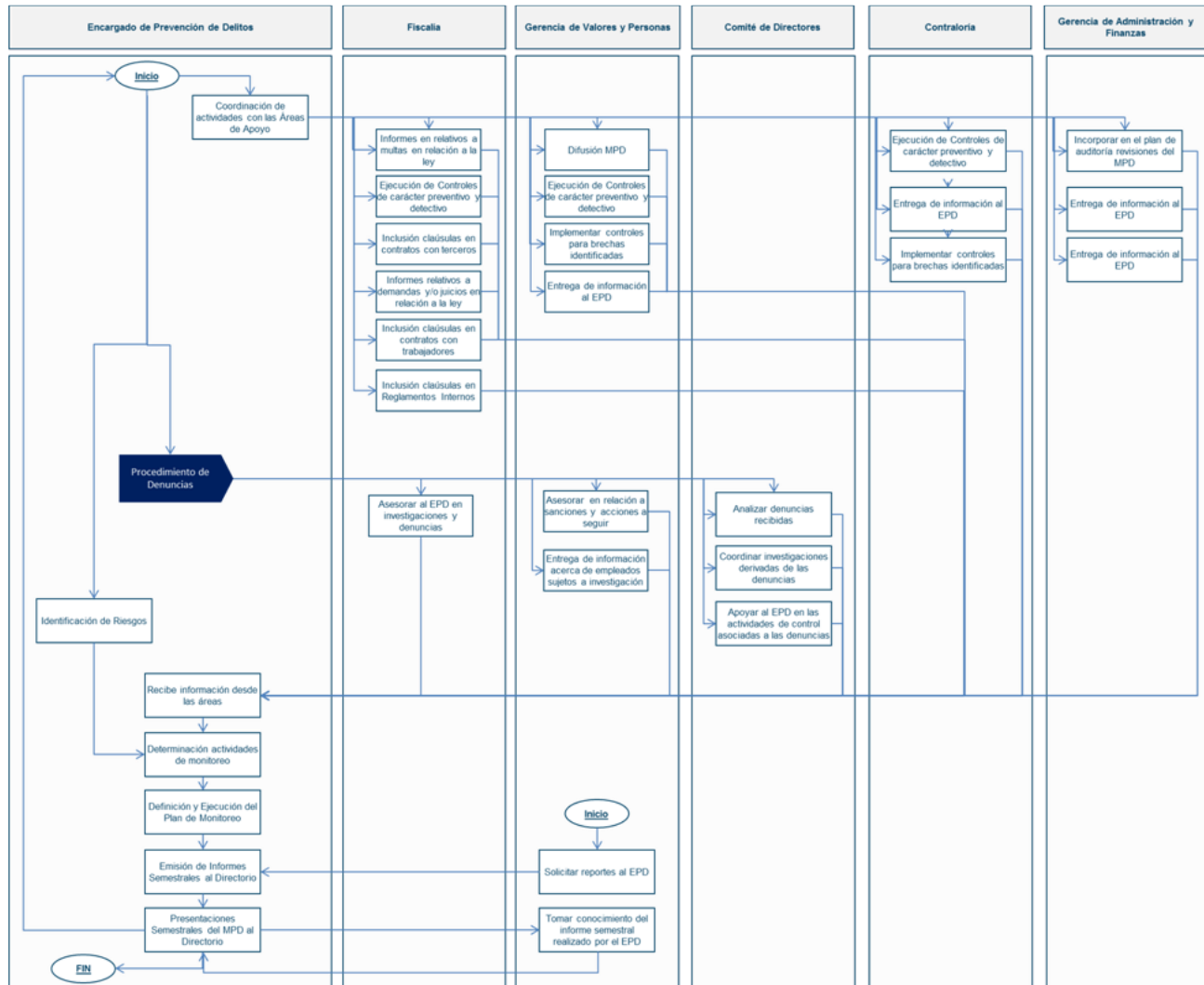
El formato del reporte de gestión del MPD que debe efectuar el Encargado de Prevención de Delitos se encuentra en Anexo N°1.

El Directorio de SalfaCorp S.A. y sus Filiales podrá determinar que el Encargado de Prevención de Delitos entregue reportes informativos a otros estamentos de la organización tales como a:

- Comité de Directores con el fin de solicitar apoyo asesoría en las diferentes materias que el Encargado de Prevención de Delitos debe gestionar.
- Gerencia General con el fin de informar las gestiones del sistema y coordinar actividades de gestión propias del MPD:

Respecto a las denuncias, ante un hecho que pueda ser tipificado como delito, el Encargado de Prevención de Delitos debe evaluar en conjunto con el Comité de Directores para definir si efectuará la denuncia ante los tribunales locales o quien corresponda.

13. FLUJOGRAMA





14. VIGENCIA

Este Procedimiento de Prevención de Delitos, tendrá vigencia desde su publicación oficial por SalfaCorp S.A. y sus Filiales, esto es, 28 de Septiembre de 2012.

15. ACTUALIZACIÓN

El presente Procedimiento deberá ser controlado permanentemente y revisado cada un año, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención de Delitos, proponiendo los cambios tanto de forma como de fondo.



PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE
DELITOS LEY 20.393

CORP-CC-AI-0036

Rev.: **1** | Fecha: **28/10/16**

Página: 25 de 28

ANEXO N°1

Formato del Reporte de Gestión del MPD al Directorio de SalfaCorp S.A. y sus Filiales.

Informe Semestral
Modelo de Prevención
de Delitos Ley 20.393

Resumen Ejecutivo

El presente informe expone los resultados de la gestión del Modelo de Prevención de Delito de SalfaCorp S.A. y sus Filiales, así como las distintas tareas realizadas por el Encargado de Prevención de Delitos en función de sus responsabilidades.

Dicha revisión fue efectuada a SalfaCorp S.A. y a sus Filiales, durante el período de XXXX, comprendiendo los escenarios de riesgo de comisión de delitos relacionados con los procesos XXXX

A continuación se presentan los aspectos más importantes de la operación y monitoreo del MPD:

Del análisis efectuado se destacan las siguientes situaciones a informar:

-
-

De los hallazgos detectados, se desprenden las siguientes conclusiones:

-
-

Las principales mejoras a implementar son las siguientes:

-
-

En conclusión, el Modelo de Prevención de Delitos de SalfaCorp S.A. y sus Filiales en sus procesos XXXX se encuentra XXXXXX.

I. Introducción

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 20.393 Artículo 4, Numeral 2, que indica que el Encargado de Prevención de Delitos deberá tener acceso directo a la Administración de la Persona Jurídica (Directorio de SalfaCorp S.A. y sus Filiales) para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente, se elabora el presente informe al Directorio de SalfaCorp S.A. y sus Filiales.

El presente informe es de conocimiento del Comité de Directores de SalfaCorp S.A.

II. Objetivo

Informar los resultados obtenidos de la evaluación del cumplimiento de la política y procedimiento de prevención de delitos, así como también presentar la gestión del Modelo de Prevención de Delitos.

III. Alcance

Este informe comprende el funcionamiento del MPD, para SalfaCorp S.A. y sus Filiales durante el periodo comprendido entre dd/mm/aaaa y dd/mm/aaaa.

IV. Resultados de la Gestión del Modelo de Prevención de Delitos

A continuación se presenta un detalle de las actividades del MPD:

Actividades de Prevención.

- Situaciones a informar.
- Conclusiones.
- Mejoras a implementar.

Actividades de Detección.

- Situaciones a informar.
- Conclusiones.
- Mejoras a implementar.

Actividades de Respuesta.

- Situaciones a informar.
- Conclusiones.
- Mejoras a implementar.

Actividades de Monitoreo.

- Situaciones a informar.
- Conclusiones.
- Mejoras a implementar.

Otros temas relacionados con la operatividad del MPD y cumplimiento de la Ley 20.393

V. Anexos